

COMISIÓN DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Patrimonio Estatal y Municipal se turnó, para estudio y dictamen, Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de El Mante, Tamaulipas, a donar un predio propiedad de su Hacienda Pública a favor del Gobierno del Estado de Tamaulipas, para la construcción y operación de un parque de bienestar social, promovida por el Ayuntamiento en referencia.

Al efecto quienes integramos la Comisión de Patrimonio Estatal y Municipal, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 58 fracción I y 64 fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 35 párrafo 1, 36 inciso b), 43 inciso e), 45, párrafos 1 y 2, 46 párrafo 1, 93, párrafos 1, 2, 3 inciso b), 5 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes

La Iniciativa de referencia fue debidamente recibida y turnada, por el Presidente de la Mesa Directiva, a la Comisión que formula el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



II. Competencia

En principio, cabe precisar que este Poder Legislativo es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracciones I y IX, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, que le otorga facultades a este Congreso del Estado para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, así como para autorizar la enajenación de los bienes inmuebles propiedad del Estado y de los Municipios.

Así mismo, de conformidad a lo establecido en el inciso b) del artículo 36 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, corresponde a la Comisión de Patrimonio Estatal y Municipal, conocer y dictaminar sobre los asuntos que entrañan solicitud de autorización para disponer del patrimonio inmueble de las haciendas del Estado y de los Municipios.

III. Objeto de la acción legislativa.

La acción legislativa en estudio tiene por objeto que se autorice al Ayuntamiento de El Mante, Tamaulipas, a donar un predio de su Hacienda Pública Municipal a favor del Gobierno del Estado, para la construcción y operación de un parque de Bienestar Social con una superficie de 4,152.75 metros cuadrados, ubicado en la Colonia 20 de septiembre, en dicho municipio.



IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

En principio el promovente refiere que los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el 5,1 fracción III, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, le impone a los Ayuntamientos la obligación de obtener aprobación del Congreso Estatal para enajenar o gravar sus bienes muebles e inmuebles, además de ello, considerando que el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, otorga al Congreso del Estado, las facultades para aprobar la solicitud de enajenación que nos ocupa, mediante el decreto que tenga a bien expedir, es que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su estudio, discusión y aprobación.

Continua refiriendo que el artículo 49 fracción II del Código Municipal, otorga la facultad a los Ayuntamientos para iniciar Decretos ante el Congreso del Estado, para los asuntos de las respectivas Municipalidades, así mismo, el artículo 55 fracción IV de la misma legislación, otorga a los Presidentes Municipales facultades para celebrar a nombre del R. Ayuntamiento, los contratos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos; y que de acuerdo a los artículos 54 y 60 fracción XII, de la codificación estatal multicitada, tanto los síndicos como el Secretario del Ayuntamiento deben comparecer en los contratos que contengan obligación patrimonial a cargo del Ayuntamiento.



Así también, alude el promovente que el artículo 51, fracción III, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, dispone que los Ayuntamientos, por ningún motivo pueden contratar empréstitos, enajenar o gravar sus bienes inmuebles ni celebrar contratos de diversa naturaleza, cuyo término exceda de un año, sin aprobación del Congreso. Resultando importante precisar que el inciso b) de la fracción XIII del artículo 51 del Código Municipal, establece que para los casos referidos en la fracción III ya citada, los Ayuntamientos gozarán de entera libertad para la toma de decisiones relativas a la afectación del patrimonio inmobiliario municipal; sin embargo, previene que se requerirá el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para la celebración de ventas, donaciones, comodatos y permutas, entre otros actos jurídicos.

Aunado a lo anterior, señala que el artículo 1658 del Código Civil vigente en nuestra Entidad, define el acto jurídico relativo a la donación, como el contrato por medio del cual una persona transfiere a otra, gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes, señalándose también, que quien transfiere los bienes, forzosamente debe reservarse los necesarios para estar en condiciones de subsistir.

Asimismo, expone que el artículo 1660 del citado ordenamiento legal establece la clasificación de los tipos de contratos de donación, exponiéndose en ese sentido, que la donación tiene carácter de condicional desde el momento que como tal está sujeta al acontecimiento de determinados actos, los cuales tienen el carácter de futuros o inciertos, es decir, está sujeta a una condición que puede ser de carácter suspensiva o resolutiva.



Añade que el Ayuntamiento de El Mante, Tamaulipas, por conducto de sus representantes legales, celebró contrato de donación con el Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo (ITAVU), respecto de un inmueble del cual se desprende el área objeto de donación, ubicada en la Colonia 20 de septiembre en el Mante, con una superficie total de 5,243.00 metros cuadrados. Contrato de donación que obra inscrito en el Registro Público de la Propiedad con los siguientes datos: Sección primera; número 447, Legajo 5-009; fecha 12 de marzo del 2003.

Concluye el promovente manifestando que durante el desarrollo de la 4ª (cuarta) Sesión Extraordinaria de Cabildo llevada a cabo el día 15 de febrero del año 2017, se aprobó por unanimidad de votos, la donación objeto de la presente iniciativa.

V. Documentos que acreditan el acto jurídico.

El promovente, como parte del expediente anexo a su iniciativa, adjunta los siguientes documentos:

- Iniciativa de Decreto mediante el cual se solicita autorización para que el Ayuntamiento de El Mante, Tamaulipas, proceda a donar un bien inmueble de su Hacienda Pública a favor del Gobierno del Estado, para la construcción y operación de un parque de bienestar social.
- Copia certificada del Contrato de donación celebrado entre el Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanización y el Ayuntamiento del municipio de El Mante, Tamaulipas.



- 3. Copia certificada de la cuarta sesión extraordinaria de cabildo de El Mante, Tamaulipas, celebrada en fecha 15 de febrero del 2017, en la cual se aprobó por unanimidad de votos la donación del bien inmueble objeto de la presente iniciativa.
- 4. Fotografías del predio objeto de donación.
- 5. Oficio DLP 559-2016, mediante el cual se autorizó la subdivisión, así como las medidas y colindancias del inmueble objeto de la presente acción legislativa, de fecha 12 de junio de 2017, signado por el Director de Obras Públicas Municipales.
- 6. Copia certificada del plano de ubicación del inmueble.
- 7. Certificado informativo de la finca N° 22828 de El Mante, Tamaulipas, expedido en fecha 06 de marzo de 2018, por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas.
- 8. Manifiesto de propiedad con clave catastral 210111017001, expedido por la Dirección de Catastro, en fecha 25 de mayo del actual.
- Avalúo pericial, expedido por la Dirección de Catastro, en fecha 25 de mayo del actual.
- Copia certificada del dictamen de factibilidad de fecha 14 de febrero de 2017, firmado y signado por el Director de Obras Públicas Municipales.



VI. Naturaleza del Acto Jurídico

En criterio de esta Comisión, queda plenamente acreditada la existencia física y jurídica del inmueble objeto de la presente donación, la propiedad que el Ayuntamiento tiene sobre el predio, así como la legal existencia y normal desempeño de la administración municipal en mención, y su interés en realizar la operación jurídica solicitada, todo ello con las documentales referidas con antelación, por lo que estimamos importante exponer las consideraciones legales siguientes.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la fracción II del artículo 115 dispone que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Por otra parte, el artículo 58 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establece como facultad del Poder Legislativo del Estado, autorizar la enajenación de los bienes inmuebles del Estado y de los municipios conforme a la ley, es por ello que el acto jurídico que se pretende realizar requiere la aprobación de este Congreso del Estado.

Ahora bien, el artículo 1658 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, define el acto jurídico relativo a la donación, como el contrato por medio del cual una persona transfiere a otra, gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes, señalándose también, que quien transfiere los bienes, forzosamente debe reservarse los necesarios para estar en condiciones de subsistir.



En esa tesitura, el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, consigna en su artículo 3, que el municipio es una institución de orden público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, recursos y servicios destinados a la comunidad local, sin más limites que los señalados expresamente en las leyes.

Cabe mencionar que, la fracción III del artículo 51, del mismo Código, dispone que los Ayuntamientos, por ningún motivo podrán contratar empréstitos, enajenar o gravar sus bienes inmuebles ni celebrar contratos de diversa naturaleza, cuyo término exceda de un año, sin aprobación del Congreso.

Así mismo, en la fracción XIII del citado artículo, establece que, para tales casos, los Ayuntamientos gozarán de entera libertad para la toma de decisiones relativas a la afectación del patrimonio inmobiliario municipal; sin embargo, previene que se requerirá el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para la celebración de ventas, donaciones, comodatos y permutas, entre otros actos jurídicos.

Resulta pertinente señalar que el referido ordenamiento legal, prevé que para los casos donación o de comodato, si el beneficiario no destina los bienes para el fin señalado dentro de dos años a partir de la entrega material del inmueble o si habiéndolo hecho diere a éste un uso distinto o suspenda sus actividades por más de dos años, la solicitud será revocada y en tanto el bien como sus mejoras revertirán de plano a favor del Ayuntamiento.



Ahora bien, con el fin de dar cabal cumplimiento a las disposiciones legales citadas en los párrafos que anteceden, es importante precisar que la autorización que nos ocupa fue aprobada por unanimidad en la Cuarta Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada en fecha 15 de febrero de 2017.

VII. Consideraciones de la Comisión Dictaminadora

Una vez analizados los argumentos que expone el promovente, quienes integramos este órgano dictaminador, llevamos a cabo el análisis de la iniciativa que nos ocupa y la valoración de las documentales remitidas por el accionante, con las que acredita ser legítimo propietario del bien inmueble y que de conformidad a la normatividad aplicable, cumple con los requisitos legales y técnicos establecidos para ser otorgado en donación, por lo que procedemos a emitir el dictamen correspondiente, plasmando nuestra opinión al respecto, mediante las siguientes consideraciones:

En primer término, es preciso señalar que el Ayuntamiento de El Mante, Tamaulipas, remitió mediante oficio número SRA/657/2018, de fecha 25 de mayo del actual, Iniciativa en alcance a la presentada en fecha 09 de abril del presente año, para subsanar un error involuntario en cuanto a la descripción de la superficie, medidas y colindancias, por lo que para efectos de este dictamen se tomó en consideración la información remitida con los datos correctos.



El Gobierno del Estado de Tamaulipas, a través de la Secretaría de Bienestar Social, ha implementado una política que atienda la regeneración del tejido social y contribuya a aumentar la cohesión social comunitaria en todos los grupos de la población; por lo anterior, ha diseñado el Programa de Centros y Parques de Bienestar.

El objetivo general de estos parques y de la intención de aprobar en donación el bien inmueble es que se generen las condiciones para propiciar una convivencia pacífica y armónica de las personas, fortaleciendo la integración familiar, a fin de apoyar la reconstrucción del tejido social y generar acciones que ayuden a la prevención de las violencias sociales, por medio de actividades deportivas, culturales, artísticas, sociales y recreativas en espacios públicos.

Actualmente existen 63 parques de bienestar social en diversos municipios del Estado, por lo que es necesario que en la Ciudad de El Mante, Tamaulipas, se implementen este tipo de beneficios sociales, llevando con ello las diferentes actividades que se desarrollan en dichos parques entre las que destacan: talleres de oficio; recreativas, culturales y artísticas; deportivas; y pláticas de legalidad y de valores (motivación, mediación comunitaria, civismo, cultura de paz, derechos humanos), atención psicológica, y apoyo nutricional y médico, entre otras.

Es preciso mencionar que mediante esta donación se apoya significativamente en la consolidación del proyecto de la creación y/o rehabilitación de los espacios públicos existentes, para aportar espacios que ayuden a mejorar la calidad de vida de los habitantes, contribuyendo así, a la cohesión social comunitaria en todos los grupos de la población.



Por lo anteriormente expuesto, los Diputados integrantes de esta Comisión, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente dictamen, para su discusión y aprobación, en su caso, así como el siguiente proyecto de:

DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE EL MANTE, TAMAULIPAS, A DONAR UN BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DE SU HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UN PARQUE DE BIENESTAR SOCIAL.

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Ayuntamiento de El Mante, Tamaulipas, a donar un bien inmueble de su Hacienda Pública Municipal a favor del Gobierno del Estado de Tamaulipas, para la construcción y operación de un parque de bienestar social, con la siguiente superficie, medidas y colindancias:

Fracción de terreno con superficie de 4,152.75 metros cuadrados, ubicado en la Colonia 20 de septiembre:

Al Norte: 49.00 metros con fracción No. 1.

Al Sur: 49.00 metros con Calle Ricardo Flores Magón.

Al Este: 84.75 metros con Calle sin nombre.

Al Oeste: 84.75 metros con Calle sin nombre.



ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al Ayuntamiento de El Mante, Tamaulipas, para que, por conducto de sus representantes legales, formalice la donación del inmueble a favor del Gobierno del Estado de Tamaulipas, a cuyo cargo serán los gastos que originen la escrituración e inscripción en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO TERCERO. Si el donatario no destina el bien para el fin señalado dentro de dos años contados a partir de la entrega material del inmueble o si habiéndolo hecho diere a este un uso distinto o suspenda sus actividades por más de dos años, sin contar con la aprobación del Congreso del Estado a solicitud del Ayuntamiento, según sea el caso, la donación será revocada y tanto el bien como sus mejoras se revertirán de plano a favor del Ayuntamiento de El Mante, Tamaulipas.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los seis días del mes de junio de dos mil dieciocho.

COMISIÓN DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. VÍCTOR ADRIÁN MERAZ PADRÓN PRESIDENTE	Tumoun)		
8	DIP. IRMA AMELIA GARCÍA VELASCO & SECRETARIO	hall.	rill	
6	DIP. BRENDA GEORGINA CÁRDENAS THOMAE VOCAL			
	DIP. LUIS RENÉ CANTÚ GALVÁN VOCAL			
	DIP. SUSANA HERNÁNDEZ FLORES VOCAL	Desaua	- Deornice	uloz 2.
	DIP. PEDRO LUIS RAMÍREZ PERALES VOCAL		<u> </u>	
6	DIP. ROGELIO ARELLANO BANDA VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE EL MANTE, TAMAULIPAS, A DONAR UN PREDIO PROPIEDAD DE SU HACIENDA PÚBLICA A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UN PARQUE DE BIENESTAR SOCIAL.